

9019 *RESOLUCIÓN 452/38190/2000, de 4 de mayo, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se desarrolla el apartado 3.3 de la Resolución 452/38085/2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el centro docente militar de formación, Escala Superior de Oficiales, para el Cuerpo de Músicas Militares.*

En cumplimiento a lo ordenado en el apartado 3.3 de la Resolución 452/38085/2000, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27), de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el centro docente militar de formación, Escala Superior de Oficiales, para el Cuerpo de Músicas Militares, se publica a continuación el desarrollo de dicho apartado:

Primero.—En el anexo se relaciona el aspirante excluido a las pruebas, por no cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—El aspirante excluido dispondrá de un plazo de subsanación de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2000.—El Director general, Jesús María Pérez Esteban.

ANEXO

Excluidos definitivos

Documento nacional de identidad: 35.439.798. Apellidos y nombre: Buceta Lago, Juan M. Causas: D1.

Causas de exclusión (leyenda):

D1: No cumple requisitos de edad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9020 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2000, de la Subsecretaría, por la que se convocan nueve licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los Profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar. A su vez, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los Inspectores de Educación.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles

del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas en el artículo 1, apartado 1.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los Profesores de los Cuerpos Docentes previstos en dicha Ley Orgánica, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el informe favorable de los Ministerios de Economía, Hacienda y para las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, con el fin de favorecer aquellas actuaciones que permitan una participación activa del profesorado y de la inspección en la planificación de su propia formación, de acuerdo con las necesidades del nuevo sistema educativo, esta Subsecretaría, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Hacienda y para las Administraciones Públicas, y de conformidad con la Orden de 5 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se regula la suplencia de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Se convocan nueve licencias por estudios para el curso 2000-2001, dirigidas a funcionarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el apartado siguiente, destinados con carácter definitivo o provisional actualmente y durante el próximo curso 2000-2001, en centros docentes y en equipos de orientación educativa y psicopedagógica ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía y en servicios de inspección dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según las condiciones, distribución por Cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en el apartado tercero y el anexo I, respectivamente, de la presente Resolución.

Candidatos

Segundo.—Los Cuerpos a que se refiere el apartado precedente son los que se detallan a continuación:

1. Maestros.
2. Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
4. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
5. Profesores de Música y Artes Escénicas.
6. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
7. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
8. Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en situación de servicio activo ininterrumpidamente desde comienzos del curso 1996-1997 hasta la finalización del curso 1999-2000.
 2. Estar prestando servicios ininterrumpidos durante el curso 1999-2000 en centros docentes públicos o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica o en servicios de inspección cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 3. Tener, como mínimo, ocho años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los Cuerpos que se detallan en el apartado segundo, debiendo corresponder tres de ellos, al menos, a un Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.
- Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la